

Noviembre de ocho de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: CAROLINA HENAO VASQUEZ
Demandados	: LEIDY JOHANA MARROQUIN TAGARIFE HERNÁN TANGARIFE CÁRDENAS MAGOLA TANGARIFE CÁRDENAS
Radicación	: 631904089002 2022 00072-00
Interlocutorio	: 0402

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la petición elevada mediante memorial allegado por la apoderada, atendiendo instrucción de su poderdante, donde desiste de la demanda y solicita el levantamiento de las medidas decretadas.

El proceso de la referencia se encontraba a despacho para dar decidir recurso de reposición y solicitud de nulidad presentada a través de abogado por la demandada Leidy Johana Marroquín Tangarife, escritos respecto de los cuales ya se había pronunciado la apoderada de la parte actora.

Dispone en su parte pertinente el artículo 314 del Código General del Proceso “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al **proceso**...” presentándose la situación en el caso que nos ocupa, por lo tanto se acepta el desistimiento presentado y se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Como corolario de la anterior decisión se ordena el levantamiento de cada una de las medidas cautelares decretadas. Para el efecto se oficiará a las respectivas entidades.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda dentro del proceso EJECTIVO SINGULAR, adelantado por CAROLINA HENAO VASQUEZ, en contra de LEIDY JOHANA MARROQUIN TANGARIFE; HERNAN TANGARIFE CARDENAS y MAGOLA TANGARIFE CARDENAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado Lavadero El Super, con matrícula 20180508, de propiedad de Leidy Johanna Marroquín Tangarife; sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 282-28864 de propiedad de Magola Tangarife Cárdenas. Para el efecto se por secretaria se expedirán los oficios para cada una de las entidades.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: Archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previas la anotaciones en los libros radicadores y libradas las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

09 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ba04a37c7053606bd8a2cf07c0999ab4cca781982ede2405a892a640e93f2d**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>